



INFORME: Santiago de Cali, 05 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4920  
RADICACION: 01-2012-00412-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Procede el Despacho a agregar el oficio proveniente del Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V), mediante el cual nos informan que el proceso con rad.23-2012-00265-00 se dio por terminado por desistimiento.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - AGREGAR el oficio No.10/1301 del 31/05/2023 procedente del Juzgado Decimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V) dentro del proceso Ejecutivo con rad. 23-2012-00265-00, mediante los que informan que se dio por terminado y por ende se dejó a disposición de este proceso las medidas allá desembargadas en virtud de la comunicación de remanentes, medidas que se relacionan a continuación.

**SEGUNDO: DEJAR A DISPOSICIÓN del JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI dentro del proceso adelantado por BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra ESPINOSA MEJIA DIEGO, con radicación 001 2012 00412 00, los bienes embargados dentro del presente proceso, en virtud del embargo de remanentes existente comunicado mediante oficio No.1355 (Fl.26 C.2)**

*Dejar a disposición las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.*

• *Fmbargo preventivo y retención de los dineros que por concepto de cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT's, o a cualquier otro título posea la parte DIEGO ESPINOSA MEJIA cc.94.397.321, en los Bancos y Corporaciones de esta ciudad relacionados en el cuaderno de medidas previas., ordenado en auto No. 1659 del 03 de mayo de 2012 y comunicado en oficio No.1898 del 03 de mayo de 2012 (Fl.05 C.2) (Banco de Occidente, Banco de Bogota, Banco Caja Social, Bancolombia, Banco Citibank, Banco Bbva, Halm Bank, Banco Falabella, Bancoomeva, Banco Popular, Banco AV. Villas, Banco Colpatria, Banco Agrario, Banco Santander, Banco Pichincha, Banco Davivienda, Banco de la Mujer).*

• *Embargo y secuestro del vehículo identificado con placa NLA-164, de propiedad del demandado DIEGO ESPINOSA MEJIA cc.94.397.321. ordenado en el auto 2632 del 12 de julio del 2012 y comunicado mediante el oficio No 2966 del 12 de julio del 2012 (Fl.20 C.2) (Secretaría de Tránsito y Transporte de Roldanillo) ..." (Fdo) El Juez CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA.*

Consecuente con lo anterior se deja a disposición del Despacho Judicial al proceso de radicación 001 2012 00412 00, las siguientes medidas:

- CyN10/1299/2023. Oficio dirigido a las Entidades Bancarias.
- CyN10/1300/2023. Oficio dirigido a la Secretaría de Tránsito y transporte de Roldanillo – Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de julio de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**



INFORME: Santiago de Cali, 05 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 01 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.4810

RADICADO: 76001-40-03-001-2022-00789-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

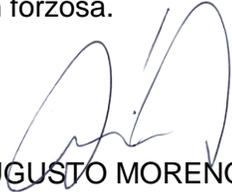
**DISPONE**

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.047 de hoy 06 de julio de  
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a  
las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 05 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 01 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.4811

RADICADO: 76001-40-03-001-2022-00810-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.047 de hoy 06 de julio de  
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a  
las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 05 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 001 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.4812

RADICADO: 76001-40-03-001-2022-00834-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 013 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

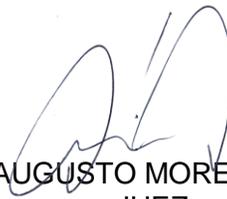
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.047 de hoy 06 de julio de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO GENERAL

LBO

Santiago de Cali, 05 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO No.4255**

RADICADO: 76001-40-003-002-2022-00041-00

JUZGADO DE ORIGEN: 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

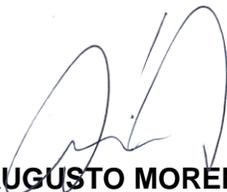
Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por el Fondo Nacional de Garantías S.A., se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**UNICO: APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por el Fondo Nacional de Garantías S.A., de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
El Juez,**



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.47 de hoy 06 de julio de 2023,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes  
el auto anterior.

**SECRETARIA**



INFORME: Santiago de Cali, 05 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4927  
RADICADO 02-2018-00381-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo la comunicación emanada por parte del pagador Pañalera Endy, que en su contenido plasma:



Santiago de Cali, junio 6 2023

Asunto: Memorial

Dirigido a: Juzgado octavo civil Municipal de ejecución de la ciudad de Cali

Buenos días un cordial saludo

Nosotros, Pañalera Endy nos permitimos dar respuesta al Juzgado octavo civil Municipal de ejecución de la ciudad de Cali en la calidad de empleador del señor Rhonald Cortes Montoya.

Primero-Entendemos la medida cautelar impuesta a nuestro trabajador Rhonald Cortes Montoya y se procederá a realizar los pagos del descuento de una quinta parte del salario y emolumentos lo cual corresponde a \$260.000,00 pesos colombianos en la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de Cali.

Segundo-Se solicita información sobre la duración de la medida cautelar o seguirá vigente hasta el cumplimiento de la obligación de pago.

*Endy Bebe Fontecha*

ENDINAYIBERT FONTECHA

Notificaciones:

Celular: 311 7345007

Dirección: Carrera 10#11-50 Centro-Cali

Correo: endybebe1150@gmail.com

En consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE**

UNICO. –PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta a la orden de embargo emitida por el pagador Pañalera Endy.

NOTIFIQUESE,

*Cesar Augusto Moreno Canaval*  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.047 de hoy 07 de julio de 2023,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el  
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**



**INFORME:** A Despacho del señor Juez, indicándole que el adjudicatario, allegó la consignación del excedente de la postura y el valor del impuesto correspondiente, realizado dentro del término legal. Sírvase proveer.

**JOSE LUIS SATIZABAL**

**Sustanciador.**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No.4192**

**RADICADO: 004-2017-00358-00**

**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo**

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En diligencia de remate virtual efectuada el 13 de junio de 2023 a través de la plataforma LIFESIZE, dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por **DIOFANOR GRAJALES CIRO** contra **YHON FREDY OYOLA RUIZ** previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley **SE ADJUDICÓ** al señor DIOFANOR GRAJALES CIRO identificado con cedula de ciudadanía No. 18.521.710, por haber realizado la mejor postura y actual demandante, los bienes inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias No. 370-433093 y No.370-432987 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS (\$170.000.000.00).

Seguidamente y encontrándose dentro del término concedido para ello, el adjudicatario,consignó el excedente del precio del remate, es decir, la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$52.389.000.00)**, además del valor correspondiente al 5% del valor del remate, según lo dispuesto en el Art. 7o. de la Ley 11 de enero 27/87 modificada por la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, lo cual corresponde a la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$8.500.000.00)**.

En consecuencia y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 448 al 453 del C.G.P, se procederá a impartir la aprobación del remate de conformidad con lo preceptuado en el artículo 455 ibidem.

Ahora, atendiendo el escrito allegado por el señor Néstor Navia González en calidad de postor en la diligencia de remate llevada a cabo el día 01 de junio de 2023, mediante el cual solicita se elabore la ordena de pago para la devolución de los 3 depósitos judiciales consignados por concepto de postura, debido a que, ninguno excede la suma de 15 salarios mínimos vigentes, se indica al memorialista que, al sumar los 3 depósitos judiciales consignados para efectos de la postura supera los 15 salarios mínimos, razón por la cual, se requiere manejar la devolución de los depósitos mediante la modalidad de pago con abono a cuenta, teniendo en cuenta lo anterior, se remitirá al memorialista al auto No.3859 de fecha 16 de junio de 2023, por medio del cual se le requirió para que aportara la certificación de la cuenta bancaria a su nombre en la cual se pueda realizar la devolución de la postura mediante pago con abono a cuenta.

Por las razones antes expuestas, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR LA DILIGENCIA DE REMATE** efectuada el 13 de junio de 2023 a través de la plataforma LIFESIZE, dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por **DIOFANOR GRAJALES CIRO** contra **YHON FREDY OYOLA RUIZ** en la que se le adjudicó los bienes inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias No. 370-433093 y No.370-432987 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali a la parte demandante DIOFANOR GRAJALES CIRO identificado con cedula de ciudadanía No. 18.521.710.

**SEGUNDO: EXPEDIR** por secretaria al adjudicatario del bien cuatro juegos de copia autentica del acta



de remate y de la presente providencia con las constancias de ley, para efectos de su protocolización y registro, téngase en cuenta que el interesado acreditó el pago del arancel judicial conforme lo dispone el numeral 5° del artículo 2° del acuerdo PCSJA21-11830.

**TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
el embargo y secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias No. 370-433093 y No. 370-432987 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad del demandado <b>YHON FREDY OYOLA RUIZ</b> identificado con cedula de ciudadanía No.16.803.273.	No. 2094 del 01 de junio de 2017 proferido por el Juzgado 04 Civil Municipal de Oralidad de Cali.

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandante, adjudicatario y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz o de ser el caso remítase por secretaria a través del correo electrónico, así mismo a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa de la interesada si a ello hubiera lugar. En el evento de reproducción o actualización del oficio **LLÉVESE** a cabo dicho trámite por secretaria.

**CUARTO: ORDENAR** la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre los bienes inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias No. 370-433093 y No. 370-432987 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y que fue constituido bajo escritura pública No.1896 del 23 de octubre de 2013 en la Notaria Quince del Círculo de Cali. Líbrese el respectivo exhorto por secretaria.

**QUINTO: OFICIAR** a **MARICELA CARABALI**, quien fue autorizada por la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS designada como secuestro y quien se localiza en la carrera Calle 5 oeste #27-26 y en el teléfono 8889161 y 3175012496 para que haga entrega de los bienes inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias No. 370-433093 y No. 370-432987 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali al demandante y adjudicatario DIOFANOR GRAJALES CIRO identificado con cedula de ciudadanía No. 18.521.710. o a quien este autorice, así mismo, requiérasele para que rinda cuentas de su gestión. Líbrese por secretaria la respectiva comunicación.

**SEXTO: REMITIR** al señor Néstor Navia González en calidad de postor al numeral primero del auto No.3859 de fecha 16 de junio de 2023, por medio del cual se le requirió para que aportara la certificación de la cuenta bancaria a su nombre en la cual se pueda realizar la devolución de la postura mediante pago con abono a cuenta.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.47 de hoy 06 de julio de 2023,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes  
el auto anterior.

**SECRETARIA**

**INFORME:** Santiago de Cali, 05 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No.4193**

RADICADO: 76001-40-003-004-2017-00358-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla, debido a que se acumularon los capitales ordenados pagar en el mandamiento de pago.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

**CÁLCULO INTERESES MORATORIOS PAGARE No. P-79075702**

CAPITAL	
VALOR	\$ 50.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	3-sep-19
DIAS	27
TASA EFECTIVA	28,98
FECHA DE CORTE	7-jun-23
DIAS	-23
TASA EFECTIVA	45,41
TIEMPO DE MORA	1354
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
INTERESES	\$ 963.000,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 50.482.833
INTERESES ABONADOS	\$ 19.600.000
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 50.000.000
SALDO INTERESES	\$ 30.882.833



FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 1.060.000,00	\$ 2.023.000,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.060.000,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 1.055.000,00	\$ 3.078.000,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.055.000,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 1.050.000,00	\$ 4.128.000,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.050.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 1.045.000,00	\$ 5.173.000,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.045.000,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 1.060.000,00	\$ 6.233.000,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.060.000,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 1.055.000,00	\$ 7.288.000,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.055.000,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 1.040.000,00	\$ 8.328.000,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.040.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 1.015.000,00	\$ 9.343.000,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.015.000,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 1.010.000,00	\$ 10.353.000,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.010.000,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 1.010.000,00	\$ 11.363.000,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.010.000,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 1.020.000,00	\$ 12.383.000,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.020.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 1.025.000,00	\$ 13.408.000,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.025.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 1.010.000,00	\$ 14.418.000,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.010.000,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 1.000.000,00	\$ 15.418.000,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 980.000,00	\$ 16.398.000,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 980.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 970.000,00	\$ 17.368.000,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 970.000,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 985.000,00	\$ 18.353.000,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 985.000,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 975.000,00	\$ 19.328.000,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 975.000,00
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 970.000,00	\$ 20.298.000,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 970.000,00
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 965.000,00	\$ 21.263.000,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 965.000,00
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 965.000,00	\$ 22.228.000,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 965.000,00
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 965.000,00	\$ 23.193.000,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 965.000,00
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 970.000,00	\$ 24.163.000,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 970.000,00
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 965.000,00	\$ 25.128.000,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 965.000,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 960.000,00	\$ 26.088.000,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 960.000,00
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 970.000,00	\$ 27.058.000,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 970.000,00
dic-21	17,49	26,24	1,96	\$ 980.000,00	\$ 28.038.000,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 980.000,00
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 990.000,00	\$ 29.028.000,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 990.000,00
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 1.020.000,00	\$ 30.048.000,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.020.000,00
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 1.030.000,00	\$ 31.078.000,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.030.000,00
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 1.060.000,00	\$ 32.138.000,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.060.000,00
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 1.090.000,00	\$ 33.228.000,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.090.000,00
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 1.125.000,00	\$ 34.353.000,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.125.000,00
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 1.170.000,00	\$ 35.523.000,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.170.000,00
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 1.215.000,00	\$ 36.738.000,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.215.000,00
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 1.275.000,00	\$ 38.013.000,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.275.000,00
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 1.325.000,00	\$ 39.338.000,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.325.000,00
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 1.380.000,00	\$ 40.718.000,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.380.000,00
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 1.465.000,00	\$ 42.183.000,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.465.000,00
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 1.520.000,00	\$ 43.703.000,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.520.000,00
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 1.580.000,00	\$ 45.283.000,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.580.000,00
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 1.610.000,00	\$ 46.893.000,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.610.000,00
abr-23	31,39	47,09	3,27	\$ 1.635.000,00	\$ 48.528.000,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.635.000,00
may-23	30,27	45,41	3,17	\$ 1.585.000,00	\$ 50.113.000,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.585.000,00
jun-23	30,27	45,41	3,17	\$ 1.585.000,00	\$ 51.698.000,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 369.833,33

**CÁLCULO INTERESES MORATORIOS LETRA CAMBIO DE FECHA 30 MARZO 2015**

CAPITAL	
VALOR	\$ 12.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	3-sep-19
DIAS	27
TASA EFECTIVA	28,98
FECHA DE CORTE	7-jun-23
DIAS	-23
TASA EFECTIVA	45,41
TIEMPO DE MORA	1354
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
INTERESES	\$ 231.120,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 12.115.880
INTERESES ABONADOS	
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 12.000.000
SALDO INTERESES	\$ 12.115.880

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 254.400,00	\$ 485.520,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 254.400,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 253.200,00	\$ 738.720,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 253.200,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 252.000,00	\$ 990.720,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 252.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 250.800,00	\$ 1.241.520,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 250.800,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 254.400,00	\$ 1.495.920,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 254.400,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 253.200,00	\$ 1.749.120,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 253.200,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 249.600,00	\$ 1.998.720,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 249.600,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 243.600,00	\$ 2.242.320,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 243.600,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 242.400,00	\$ 2.484.720,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 242.400,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 242.400,00	\$ 2.727.120,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 242.400,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 244.800,00	\$ 2.971.920,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 244.800,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 246.000,00	\$ 3.217.920,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 246.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 242.400,00	\$ 3.460.320,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 242.400,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 240.000,00	\$ 3.700.320,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 240.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 235.200,00	\$ 3.935.520,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 235.200,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 232.800,00	\$ 4.168.320,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 232.800,00



feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 236.400,00	\$ 4.404.720,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 236.400,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 234.000,00	\$ 4.638.720,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 234.000,00
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 232.800,00	\$ 4.871.520,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 232.800,00
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 231.600,00	\$ 5.103.120,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 231.600,00
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 231.600,00	\$ 5.334.720,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 231.600,00
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 231.600,00	\$ 5.566.320,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 231.600,00
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 232.800,00	\$ 5.799.120,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 232.800,00
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 231.600,00	\$ 6.030.720,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 231.600,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 230.400,00	\$ 6.261.120,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 230.400,00
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 232.800,00	\$ 6.493.920,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 232.800,00
dic-21	17,49	26,24	1,96	\$ 235.200,00	\$ 6.729.120,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 235.200,00
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 237.600,00	\$ 6.966.720,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 237.600,00
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 244.800,00	\$ 7.211.520,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 244.800,00
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 247.200,00	\$ 7.458.720,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 247.200,00
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 254.400,00	\$ 7.713.120,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 254.400,00
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 261.600,00	\$ 7.974.720,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 261.600,00
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 270.000,00	\$ 8.244.720,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 270.000,00
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 280.800,00	\$ 8.525.520,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 280.800,00
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 291.600,00	\$ 8.817.120,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 291.600,00
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 306.000,00	\$ 9.123.120,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 306.000,00
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 318.000,00	\$ 9.441.120,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 318.000,00
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 331.200,00	\$ 9.772.320,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 331.200,00
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 351.600,00	\$ 10.123.920,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 351.600,00
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 364.800,00	\$ 10.488.720,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 364.800,00
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 379.200,00	\$ 10.867.920,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 379.200,00
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 386.400,00	\$ 11.254.320,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 386.400,00
abr-23	31,39	47,09	3,27	\$ 392.400,00	\$ 11.646.720,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 392.400,00
may-23	30,27	45,41	3,17	\$ 380.400,00	\$ 12.027.120,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 380.400,00
jun-23	30,27	45,41	3,17	\$ 380.400,00	\$ 12.407.520,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 88.760,00

**CÁLCULO INTERESES MORATORIOS LETRA CAMBIO DE FECHA 15 ENERO 2015**

CAPITAL	
VALOR	\$ 3.500.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	3-sep-19
DIAS	27
TASA EFECTIVA	28,98
FECHA DE CORTE	7-jun-23
DIAS	-23
TASA EFECTIVA	45,41
TIEMPO DE MORA	1354
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00

SALDO CAPITAL		\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)		\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)		\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14	
INTERESES	\$	67.410,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.533.798
INTERESES ABONADOS	
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 3.500.000
SALDO INTERESES	\$ 3.533.798

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 74.200,00	\$ 141.610,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 74.200,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 73.850,00	\$ 215.460,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 73.850,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 73.500,00	\$ 288.960,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 73.500,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 73.150,00	\$ 362.110,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 73.150,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 74.200,00	\$ 436.310,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 74.200,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 73.850,00	\$ 510.160,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 73.850,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 72.800,00	\$ 582.960,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 72.800,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 71.050,00	\$ 654.010,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 71.050,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 70.700,00	\$ 724.710,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 70.700,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 70.700,00	\$ 795.410,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 70.700,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 71.400,00	\$ 866.810,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 71.400,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 71.750,00	\$ 938.560,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 71.750,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 70.700,00	\$ 1.009.260,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 70.700,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 70.000,00	\$ 1.079.260,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 70.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 68.600,00	\$ 1.147.860,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 68.600,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 67.900,00	\$ 1.215.760,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 67.900,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 68.950,00	\$ 1.284.710,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 68.950,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 68.250,00	\$ 1.352.960,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 68.250,00
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 67.900,00	\$ 1.420.860,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 67.900,00
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 67.550,00	\$ 1.488.410,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 67.550,00
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 67.550,00	\$ 1.555.960,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 67.550,00
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 67.550,00	\$ 1.623.510,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 67.550,00
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 67.900,00	\$ 1.691.410,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 67.900,00
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 67.550,00	\$ 1.758.960,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 67.550,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 67.200,00	\$ 1.826.160,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 67.200,00
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 67.900,00	\$ 1.894.060,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 67.900,00
dic-21	17,49	26,24	1,96	\$ 68.600,00	\$ 1.962.660,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 68.600,00
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 69.300,00	\$ 2.031.960,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 69.300,00
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 71.400,00	\$ 2.103.360,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 71.400,00
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 72.100,00	\$ 2.175.460,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 72.100,00
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 74.200,00	\$ 2.249.660,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 74.200,00
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 76.300,00	\$ 2.325.960,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 76.300,00
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 78.750,00	\$ 2.404.710,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 78.750,00
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 81.900,00	\$ 2.486.610,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 81.900,00
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 85.050,00	\$ 2.571.660,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 85.050,00
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 89.250,00	\$ 2.660.910,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 89.250,00
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 92.750,00	\$ 2.753.660,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 92.750,00
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 96.600,00	\$ 2.850.260,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 96.600,00
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 102.550,00	\$ 2.952.810,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 102.550,00

ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 106.400,00	\$ 3.059.210,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 106.400,00
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 110.600,00	\$ 3.169.810,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 110.600,00
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 112.700,00	\$ 3.282.510,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 112.700,00
abr-23	31,39	47,09	3,27	\$ 114.450,00	\$ 3.396.960,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 114.450,00
may-23	30,27	45,41	3,17	\$ 110.950,00	\$ 3.507.910,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 110.950,00
jun-23	30,27	45,41	3,17	\$ 110.950,00	\$ 3.618.860,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 25.888,33

RESUMEN CAPITAL PAGARE No. P-79075702	
CAPITAL	\$50.000.000
INTERESES DE MORA DESDE EL 24 DE FEBRERO DE 2016 HASTA EL 02 DE SEPTIEMBRE 2019	\$52.066.000
INTERESES DE MORA DESDE EL 03 DE SEPTIEMBRE 2019 HASTA EL 07 JUNIO 2023	\$ 50.482.833
MENOS INTERESES ABONADOS	\$ 19.600.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 132.948.833</b>

RESUMEN CAPITAL LETRA CAMBIO DE FECHA 30 MARZO 2015	
CAPITAL	\$12.000.000
INTERESES DE MORA DESDE EL 24 DE FEBRERO DE 2016 HASTA EL 02 DE SEPTIEMBRE 2019	\$15.209.000
INTERESES DE MORA DESDE EL 03 DE SEPTIEMBRE 2019 HASTA EL 07 JUNIO 2023	\$ 12.115.880
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 39.324.880</b>

RESUMEN CAPITAL LETRA CAMBIO DE FECHA 15 ENERO 2015	
CAPITAL	\$3.500.000
INTERESES DE MORA DESDE EL 24 DE FEBRERO DE 2016 HASTA EL 02 DE SEPTIEMBRE 2019	\$4.436.000
INTERESES DE MORA DESDE EL 03 DE SEPTIEMBRE 2019 HASTA EL 07 JUNIO 2023	\$ 3.533.798
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 11.469.798</b>

RESUMEN FINAL	
PAGARE No. P-79075702	\$ 132.948.833
LETRA CAMBIO DE FECHA 30 MARZO 2015	\$ 39.324.880
LETRA CAMBIO DE FECHA 15 ENERO 2015	\$ 11.469.798
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 183.743.511</b>

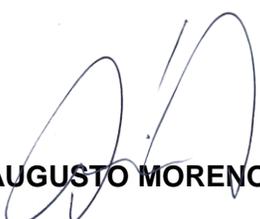
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE** la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: TENER** para todos los efectos legales que haya a lugar la suma **CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS ONCE PESOS (\$183.743.511.00)**, como valor total del crédito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
**El Juez,**

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**



**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.47 de hoy 06 de julio de 2023,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes  
el auto anterior.

---

**SECRETARIA**

**INFORME:** Santiago de Cali, 05 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito solicitando el levantamiento de medida. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO No. 4253**

RADICADO: 76001-40-003-005-2018-00440-00

JUZGADO DE ORIGEN: 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Allega escrito la Dra. Sonia Ramírez Hernández en calidad de apoderada de la señora Liz Katherine Ramírez Ospina, en el cual solicita el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el vehículo de placas NCK494 registrado en la Secretaria de Transito de Pradera – Valle, lo anterior teniendo en cuenta que, en la fecha en que se decretó y registró el embargo la persona contra quien se decretó la medida no era la propietaria del vehículo.

Ahora revisado el RUNT del vehículo de placas NCK494 se observa que, efectivamente la demandada Carmen Teresa Ospina fue la propietaria del vehículo hasta el 18 de julio de 2018 y la medida cautelar fue decretada el 24 de julio de 2018, motivo por el cual de conformidad con el numeral 7 del artículo 597 del Código General del Proceso se procederá a ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el vehículo de placas NCK494

En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

**UNICO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** del embargo que recae sobre el vehículo de placas NCK-494 actualmente de propiedad de la señora LIZ KATHERINE RAMIREZ OSPINA identificada con cedula de ciudadanía 1.112.767.480, en razón a que en el momento en que se decretó y comunico la medida decretada el vehículo no era de propiedad de la demandada CARMEN TERESA OSPINA. Líbrese el respectivo oficio a la Secretaria de Transito y Transporte de Pradera Valle.

La anterior medida fue comunicada mediante oficio No. 3075 de fecha 24 de julio de 2018 expedido por el Juzgado 05 Civil Municipal de Cali.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**El Juez,**

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.47 de hoy 06 de julio de 2023,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes  
el auto anterior.

**SECRETARIA**

Santiago de Cali, 05 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO No.4256**

RADICADO: 76001-40-003-007-2020-00453-00

JUZGADO DE ORIGEN: 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**UNICO: APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, por la suma de **VEINTE MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$20.174.400.00)** de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**El Juez,**



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.47 de hoy 06 de julio de 2023,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes  
el auto anterior.

**SECRETARIA**

Santiago de Cali, 05 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No.4195**

RADICADO: 76001-40-003-007-2022-00691-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**UNICO: APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
El Juez,



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.47 de hoy 06 de julio de 2023,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes  
el auto anterior.

**SECRETARIA**

Santiago de Cali, 05 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO No.4257**

RADICADO: 76001-40-003-008-2022-00410-00

JUZGADO DE ORIGEN: 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por el Fondo Nacional de Garantías S.A., se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**UNICO: APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por el Fondo Nacional de Garantías S.A., de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**El Juez,**



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.47 de hoy 06 de julio de 2023,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes  
el auto anterior.

**SECRETARIA**

**INFORME:** Santiago de Cali, 05 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No.4258**

RADICADO: 76001-40-003-011-2022-00288-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vista la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, advierte el Despacho que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, toda vez que, se liquidan los intereses corrientes los cuales no fueron ordenados en el mandamiento de pago, razón por la cual se requerirá a la parte actora para que se sirva aportar la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No.1165 de fecha 01 de junio de 2022.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**UNICO: REQUERIR** a la parte actora para que presente la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No.1165 de fecha 01 de junio de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
El Juez,



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.47 de hoy 06 de julio de 2023,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes  
el auto anterior.

SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 05 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4918  
RADICADO: 11-2012-00801-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

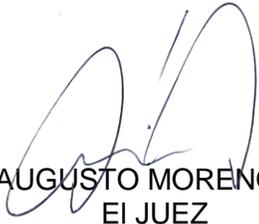
El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la señora FANNY ANGELA ZAMUDI identificada con C.C. No.38.940.389, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades financieras BANCO FALABELLA y BANCO ITAU. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$118.000.000.00 m/cte.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.047 de hoy 06 de julio de 2023,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el  
auto anterior.

LBO

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 05 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No.4259**

RADICADO: 76001-40-003-013-2021-00106-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**UNICO: APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
El Juez,



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.47 de hoy 06 de julio de 2023,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes  
el auto anterior.

**SECRETARIA**

Santiago de Cali, 05 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO No.4196**

RADICADO: 76001-40-003-013-2022-00782-00

JUZGADO DE ORIGEN: 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, se sirva elaborar los oficios de las medidas decretadas mediante auto No. 178 de fecha 20 de enero de 2023 por el Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad de Cali.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.47 de hoy 06 de julio de 2023,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes  
el auto anterior.

**SECRETARIA**

INFORME: Santiago de Cali, 05 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO. No. 4260**

**RADICACION: 015-2022-00324-00**

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO**

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte actora, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla, debido a que se incluyó la suma de \$375.000.00 de por concepto de agencias en derecho las cuales no hacen parte del crédito, motivo por el cual el Juzgado procederá a modificar la liquidación allegada.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE** la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: TENER** para todos los efectos legales que haya a lugar la suma de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$10.979.464.00)**, como valor total del crédito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**El Juez,**



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.47 de hoy 06 de julio de 2023,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes  
el auto anterior.

**SECRETARIA**

INFORME: Santiago de Cali, 05 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 015 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.4813

RADICADO: 76001-40-03-015-2022-00434-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 015 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.047 de hoy 06 de julio de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO GENERAL

LBO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 05 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4926  
RADICACION: 16-2019-00637-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En escrito que antecede, solicita la parte demandante la aclaración del auto No.2119 del 17/03/2023. Sin embargo, dicha solicitud ya fue atendida mediante auto No.4201 del 29/05/2023.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

UNICO. – ESTESE la parte demandante a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de julio de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

Santiago de Cali, 05 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO No.4261**

RADICADO: 76001-40-003-017-2021-00678-00

JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte actora, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla, debido a que se allegó la liquidación de crédito del proceso principal junto con la liquidación del proceso acumulado, motivo por el cual, el Juzgado procederá a modificar la liquidación allegada y se requerirá a la parte demandante para que se sirva allegar por separado la liquidación de crédito del proceso acumulado.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE** la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: TENER** para todos los efectos legales que haya a lugar la suma de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$14.561.670.00)**, como valor total del crédito.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte actora para que se sirva allegar la liquidación de crédito del proceso acumulado por separado a la liquidación de crédito del proceso principal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**El Juez,**



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.47 de hoy 06 de julio de 2023,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes  
el auto anterior.

**SECRETARIA**

INFORME: Santiago de Cali, 05 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4923  
RADICACION: 17-2009-00627-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Procede el Despacho a agregar el oficio proveniente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali (V), por medio del cual dan respuesta del requerimiento comunicado mediante oficio No.008/1437.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – Por secretaria procédase al levantamiento de las medidas cautelares según lo señalado en el auto No.800 del 03/03/2021.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 06 de julio de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 05 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 017 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.4814

RADICADO: 76001-40-03-017-2021-00537-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 017 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.047 de hoy 06 de julio de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 05 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 017 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.4815

RADICADO: 76001-40-03-017-2022-01036-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 017 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.047 de hoy 06 de julio de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO GENERAL

LBO

Santiago de Cali, 05 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No.4262**

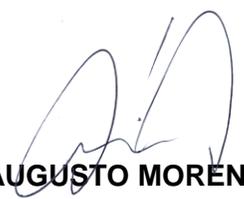
RADICADO: 76001-40-003-018-2022-00265-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**UNICO: APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
**El Juez,**

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.47 de hoy 06 de julio de 2023,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes  
el auto anterior.

**SECRETARIA**



INFORME: Santiago de Cali, 05 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 019 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.4816

RADICADO: 76001-40-03-019-2019-01022-00

JUZGADO DE ORIGEN: 019 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

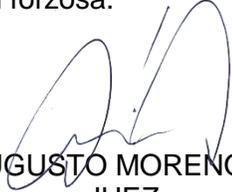
**DISPONE**

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.047 de hoy 06 de julio de  
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a  
las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 05 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 019 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.4816

RADICADO: 76001-40-03-019-2021-00717-00

JUZGADO DE ORIGEN: 019 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

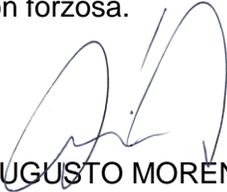
**DISPONE**

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.047 de hoy 06 de julio de  
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a  
las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 05 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, cinco (05) de julio de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4919  
RADICACION: 20-2013-00341-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Para el caso, se tiene acreditado que el señor GUILLERMO GARCIA RESTREPO, fue admitido para el procedimiento de negociacion de deudas por parte del centro de Conciliacion Asopropaz. Con posterioridad a ello, y cuando se habian hecho efectivos los efectos de la aceptacion de la solicitud (entre ellos la suspension de este proceso), a traves de un requerimiento realizado por el Despacho, el operador de insolvencia informo que fue rechazado el tramite al que se acogio la demandada, por falta de subsanacion.

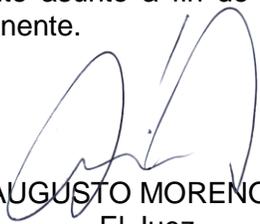
Asi las cosas, se abordara de fondo dicha comunicacion, a fin de continuar con la orden de ejecucion forzosa.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - REANUDAR el presente asunto a fin de que se surtan las actuaciones que generen un impulso procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de julio de 2023 a las 8:00 am

LBO

SECRETARIA GENERAL

**INFORME:** Santiago de Cali, 05 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que en reiteradas ocasiones se agendó cita para la posesión del curador sin que compareciera a tomar posesión del cargo. Sírvese proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No.4190**

**RADICADO: 021-2016-00635-00**

**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo**

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe que antecede, y toda vez el abogado Nicolás David González Peñuela, no concurrió a posesionarse del cargo de forzosa aceptación en el que fue nombrado mediante auto de fecha 06 de marzo de 2023 y no acreditó una justificación legal para su no aceptación, se procederá a relevar al curador ad-litem.

En consecuencia de lo anterior, se oficiará al Consejo Superior de la Judicatura – Sala Disciplinaria, a fin de informar sobre el comportamiento del abogado Nicolás David González Peñuela, para que se verifique el incumplimiento a su deber profesional consagrado en el numeral 21 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

En virtud de lo anterior, el juzgado;

**RESUELVE**

**PRIMERO: RELEVAR** del cargo de curador ad-litem de la sociedad demandada GRUPO UNIMIX S.A.S. al doctor NICOLÁS DAVID GONZÁLEZ PEÑUELA, y en su reemplazo **DESIGNAR** al:

Dr. **RODRIGO ANDRES SANIN GUERRERO**, quien es abogado en ejercicio, comuníquese el nombramiento al correo electrónico [andresaning1983@hotmail.com](mailto:andresaning1983@hotmail.com), a fin de que en el término de cinco (05) días contados a partir del recibo de la comunicación que se le envía tome posesión del cargo.

**SE ADVIERTE** que el cargo se desempeñará en forma gratuita como defensor de oficio, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos de defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo (numeral 7° art. 48 del Código General del Proceso).

**SEGUNDO: COMPULSAR COPIAS** al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA DISCIPLINARIA** a fin de informar sobre el comportamiento del abogado Nicolás David González Peñuela con el fin de que se verifique el incumplimiento a su deber profesional consagrado en el numeral 21 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, **LIBRESE** el respectivo oficio y **REMITASE** por secretaria junto con el link del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
**El Juez,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.47 de hoy 06 de julio de 2023,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes  
el auto anterior.

SECRETARIA

JLSG



INFORME: Santiago de Cali, 05 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 021 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.4817

RADICADO: 76001-40-03-021-2022-00110-00

JUZGADO DE ORIGEN: 021 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.047 de hoy 06 de julio de  
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a  
las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 05 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, cinco (05) de julio dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4929  
RADICACION:21-2022-00111-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En escrito que antecede, la parte demandada allega al plenario el documento alusivo al inventario del vehículo de placas EFT-370, a fin de que le sea entregado, en virtud de la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por lo tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

UNICO. – ORDENAR al parqueadero SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ la entrega material del vehículo de placas EFT-370 a la señora Cindy Paola Angulo Castillo identificada con C.C. No.1.107.058.475 en calidad de propietaria. Líbrense los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 de julio de 2023 a las 8:00 am**

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIA GENERAL**

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 05 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 021 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.4817

RADICADO: 76001-40-03-021-2022-00805-00

JUZGADO DE ORIGEN: 021 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

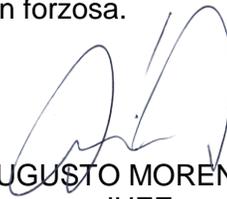
**DISPONE**

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.047 de hoy 06 de julio de  
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a  
las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

Santiago de Cali, 05 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No.4263**

RADICADO: 76001-40-003-022-2020-00413-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**UNICO: APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
El Juez,



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.47 de hoy 06 de julio de 2023,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes  
el auto anterior.

**SECRETARIA**



INFORME: Santiago de Cali, 05 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 022 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.4818

RADICADO: 76001-40-03-022-2022-00484-00

JUZGADO DE ORIGEN: 022 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

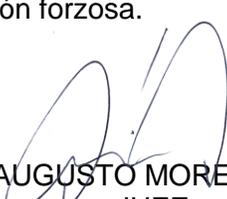
**DISPONE**

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.047 de hoy 06 de julio de  
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a  
las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 05 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4925  
RADICACION: 23-2017-00585-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a la solicitud de pago de depósitos judiciales, presentado por la parte demandante, se indica a la interesada, que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso a su nombre.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

UNICO. - INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud de pago de depósitos judiciales no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de julio de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 05 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4922  
RADICADO 23-2019-00706-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo la comunicación emanada por parte del pagador Colpensiones, que en su contenido plasma:



En consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE**

UNICO. –AGREGUESE el escrito que antecede, a fin de que obre y conste en este asunto.

NOTIFIQUESE,

*[Signature]*  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.047 de hoy 06 de julio de 2023,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el  
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 05 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 024 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.4819

RADICADO: 76001-40-03-024-2022-00591-00

JUZGADO DE ORIGEN: 024 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

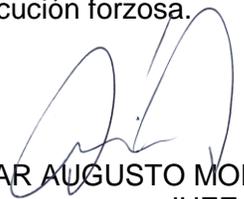
**DISPONE**

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.047 de hoy 06 de julio de  
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a  
las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 05 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 024 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.4820

RADICADO: 76001-40-03-024-2022-00687-00

JUZGADO DE ORIGEN: 024 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

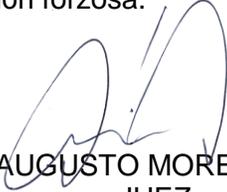
**DISPONE**

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.047 de hoy 06 de julio de  
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a  
las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 05 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 025 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.4821

RADICADO: 76001-40-03-025-2022-00625-00

JUZGADO DE ORIGEN: 025 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

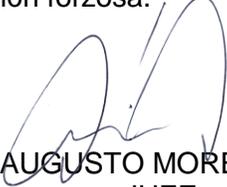
**DISPONE**

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.047 de hoy 06 de julio de  
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a  
las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 05 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 25 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.4822

RADICADO: 76001-40-03-025-2022-00966-00

JUZGADO DE ORIGEN: 025 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.047 de hoy 06 de julio de  
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a  
las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



**INFORME:** Santiago de Cali, 05 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No.4194

RADICACION: 026-2021-00849-00

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**Santiago de Cali - Valle, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023).**

Solicita la apoderada de la parte actora la entrega de depósitos judiciales, ahora revisado nuevamente el expediente, observa el Despacho que en la liquidación de crédito allegada por la Dra. Doris Castro Vallejo que fue modificada mediante auto No. 1871 de fecha 17 de marzo de 2023, no se tuvo en cuenta la subrogación aceptada a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con el artículo 142 del Código General del Proceso se procederá a realizar el respectivo control de legalidad dejando sin efecto los numerales tercero y cuarto del auto No. 1871 de fecha 17 de marzo de 2023 por medio de los cuales se modificó la liquidación de crédito allegada, por lo anterior y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

**CÁLCULO INTERESES MORATORIOS ANTES SUBROGACION**

CAPITAL	
VALOR	\$ 64.814.814,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		29-nov-21
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	25,91	
FECHA DE CORTE		15-sep-22
DIAS	-15	
TASA EFECTIVA	35,25	
TIEMPO DE MORA	286	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,94
INTERESES	\$ 41.913,58

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 13.416.450
INTERESES ABONADOS	
ABONO CAPITAL	\$ 0



<b>TOTAL ABONOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 64.814.814</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 13.416.450</b>

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-21	17,49	26,24	1,96	\$ 1.270.370,35	\$ 1.312.283,93	\$ 0,00	\$ 64.814.814,00	\$ 0,00	\$ 1.270.370,35
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 1.283.333,32	\$ 2.595.617,25	\$ 0,00	\$ 64.814.814,00	\$ 0,00	\$ 1.283.333,32
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 1.322.222,21	\$ 3.917.839,46	\$ 0,00	\$ 64.814.814,00	\$ 0,00	\$ 1.322.222,21
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 1.335.185,17	\$ 5.253.024,63	\$ 0,00	\$ 64.814.814,00	\$ 0,00	\$ 1.335.185,17
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 1.374.074,06	\$ 6.627.098,68	\$ 0,00	\$ 64.814.814,00	\$ 0,00	\$ 1.374.074,06
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 1.412.962,95	\$ 8.040.061,63	\$ 0,00	\$ 64.814.814,00	\$ 0,00	\$ 1.412.962,95
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 1.458.333,32	\$ 9.498.394,94	\$ 0,00	\$ 64.814.814,00	\$ 0,00	\$ 1.458.333,32
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 1.516.666,65	\$ 11.015.061,59	\$ 0,00	\$ 64.814.814,00	\$ 0,00	\$ 1.516.666,65
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 1.574.999,98	\$ 12.590.061,57	\$ 0,00	\$ 64.814.814,00	\$ 0,00	\$ 1.574.999,98
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 1.652.777,76	\$ 14.242.839,33	\$ 0,00	\$ 64.814.814,00	\$ 0,00	\$ 826.388,88

**CÁLCULO INTERESES MORATORIOS DESPUES DE SUBROGACION**

CAPITAL	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 32.407.406,00</b>

TIEMPO DE MORA		
<b>FECHA DE INICIO</b>		16-sep-22
<b>DIAS</b>	14	
<b>TASA EFECTIVA</b>	35,25	
<b>FECHA DE CORTE</b>		25-nov-22
<b>DIAS</b>	-5	
<b>TASA EFECTIVA</b>	38,67	
<b>TIEMPO DE MORA</b>	69	
<b>TASA PACTADA</b>	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
<b>ABONOS</b>	
<b>FECHA ABONO</b>	
<b>INTERESES PENDIENTES</b>	\$ 0,00
<b>ABONOS A CAPITAL</b>	
<b>SALDO CAPITAL</b>	\$ 0,00
<b>INTERÉS (ANT. AB.)</b>	\$ 0,00
<b>INTERÉS (POST. AB.)</b>	\$ 0,00
<b>TASA NOMINAL</b>	2,55
<b>INTERESES</b>	\$ 385.648,13

RESUMEN FINAL	
<b>TOTAL MORA</b>	<b>\$ 1.989.815</b>
<b>INTERESES ABONADOS</b>	
<b>ABONO CAPITAL</b>	<b>\$ 0</b>
<b>TOTAL ABONOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 32.407.406</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 1.989.815</b>



FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 858.796,26	\$ 1.244.444,39	\$ 0,00	\$ 32.407.406,00		\$ 0,00	\$ 858.796,26
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 894.444,41	\$ 2.138.888,80	\$ 0,00	\$ 32.407.406,00		\$ 0,00	\$ 745.370,34

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 32.407.406
INTERESES MORA ANTES DE SUBROGACION	\$ 13.416.450
INTERESES MORA ANTES DE SUBROGACION	\$ 1.989.815
TOTAL	\$ 47.813.671

Por otro lado, solicita la parte actora el relevo del secuestre DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S. debido a que fue excluida de la lista de auxiliares de justicia tal como consta en la Resolución No. DESAJCLR23-3819 de marzo 2 de 2023, como quiera que lo solicitado resulta procedente, se accederá al relevo del secuestre.

Ahora, y teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte actora y en vista que el BANCO BBVA COLOMBIA en calidad de acreedor prendario no se ha emitido pronunciado alguno se procederá a requerirlo a fin de que de cumplimiento al artículo 462 del C.G.P.

Visto el escrito que antecede en el cual la parte actora, solicita se requiera a las entidades financieras pendientes por dar respuesta a la medida de embargo de cuentas decretada, por ser procedente se accederá a lo solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DEJA SIN EFECTO** los numerales TERCERO y CUARTO del auto No. 1871 de fecha 17 de marzo de 2023 por medio de los cuales se modificó la liquidación de crédito allegada por la parte demandante.

En consecuencia,

**SEGUNDO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE** la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: TENER** para todos los efectos legales que haya a lugar la suma **CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$47.813.671.00)**, como valor total del crédito.

**CUARTO: UNA VEZ EN FIRME** la presente providencia ingrese nuevamente para resolver sobre la entrega de los depósitos judiciales.

**QUINTO: CONSIDERAR RELEVADO** del cargo a **DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S.** quien fue designado en la diligencia de secuestro realizada por el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Jamundi – Valle el día 27 de octubre de 2022 como **SECUESTRE** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-941480 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, con fundamento en lo normado en el parágrafo 2º del artículo 50 del CGP, como quiera que ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente. Por consiguiente, en el término perentorio de **diez (10) días deberá hacer entrega de los bienes dejados bajo su custodia al auxiliar designado en su reemplazo si fuera del caso. So pena de la imposición de multa de cinco (5) SMLMV.** El requerido se localiza en la calle 33H No. 15 – 42 de Santiago de Cali, en el número telefónico 8819430 o 3104183960. Librese la comunicación respectiva y remítase a su destinatario, junto con la presente providencia.



Secuestre					Bien Entregado Custodia		
APellidos Y Nombres	DIR. CASA	DIR. OFICINA	TELEFONOS	E-MAIL	Tipo de bien	UBICACIÓN	FECHA DILIGENCIA SECUESTRO
RENGIFO DIAZ MARIA DEL PILAR	CRA 57 # 11A-50 TORRE I APTO 402 PALMAR DE COOMEVA	CRA 57 # 11A-50	3163242629-3053835558	<a href="mailto:mariadelpilarrrd@hotmail.com">mariadelpilarrrd@hotmail.com</a>	INMUEBLE – 370-941480	Carretera Cali-Jamundí, Conjunto I Ceibas del Castillo, Etapa 2A – Propiedad Horizontal-, Casa 41 municipio de Jamundi (Valle)	27 de octubre de 2022

**SEXTO: DESIGNAR** a la auxiliar de la justicia que a continuación se relaciona en calidad de secuestre del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-941480 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad del demandado Yeiner Rodríguez Aguiño entregado bajo la custodia de **DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S.** quien se desempeñó como secuestre designada en la diligencia de secuestro llevada a cabo el 27 de octubre de 2022.

**SEPTIMO: REQUERIR** al **BANCO BBVA COLOMBIA** en calidad de acreedor prendario para que se manifieste de conformidad con el artículo 462 del C.G.P. Líbrese el respectivo oficio.

**OCTAVO: REQUERIR** a **BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO FALABELLA y BANCO W**, a fin de que informe al Juzgado las razones o motivos por los cuales no ha dado contestación al oficio Nro. 16 de fecha 14 de enero de 2022, PROFERIDO POR EL JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, mediante el cual se comunicó la medida de embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro, CDT'S o demás productos financieros que se encuentren a nombre de la sociedad Movilidad Integral S.A.S., identificada con el Nit. 900.666.642-1; Víctor Vicente Olave Valencia, con cédula de ciudadanía No. 16.745.066; Yeiner Rodríguez Aguiño, con cédula de ciudadanía C.C. No. 94.428.131 y Guillermo Alfonso Gómez Trujillo, con cédula de ciudadanía No. 16.776.085 que posea en las entidades dichas entidades. **LÍBRESE** la respectiva comunicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.47 de hoy 06 de julio de 2023,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes  
el auto anterior.

**SECRETARIA**



INFORME: Santiago de Cali, 05 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.4823

RADICADO: 76001-40-03-026-2019-01383-00

JUZGADO DE ORIGEN: 026 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.047 de hoy 06 de julio de  
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a  
las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 05 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.4824

RADICADO: 76001-40-03-026-2021-00306-00

JUZGADO DE ORIGEN: 026 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.047 de hoy 06 de julio de  
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a  
las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 05 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4921  
RADICACION: 27-2014-00318-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

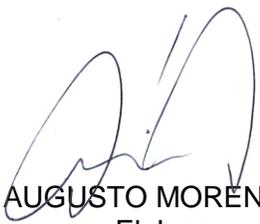
Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de embargo de remanentes dentro del proceso Ejecutivo que se adelanta en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali con rad. 11-2018-00551-00.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

UNICO. - OFICIAR al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dando contestación al oficio No.004/1439 del 05/06/2023 (rad.11-2018-00551-00), informando que la solicitud de embargo no puede ser tenida en cuenta, toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de julio de 2023 a las 8:00 am

LBO

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 05 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4907  
RADICACION: 27-2022-00157-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a la solicitud de pago de depósitos judiciales, presentado por el demandante, se indica a la interesada, que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso a su nombre.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO. - INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud de pago de depósitos judiciales no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. – POR SECRETARIA procédase a compartir el expediente en formato digital al correo electrónico [notificacionesprometeo@aecsa.co](mailto:notificacionesprometeo@aecsa.co).

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de julio de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 05 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N°4910  
RADICADO: 27-2022-00682-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

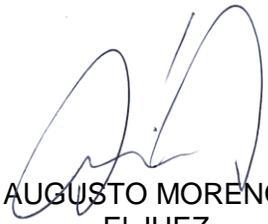
Atendiendo la liquidación presentada por el parte ejecutante; de conformidad con lo preceptuado en el art. 446 del C.G. del P.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante de conformidad con el art.110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.047 de hoy 06 de julio de 2023,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes  
el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
EL SECRETARIO

**INFORME:** Santiago de Cali, 05 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso, junto con la constancia secretarial elaborada por el Área de Depósitos Judiciales. Sírvese proveer.

**JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.**  
Sustanciador

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No.4254**

RADICADO: 76001-40-03-028-2020-00019-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali - Valle, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y atendiendo la constancia secretarial emitida por parte de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, se procederá a la respectiva aclaración. En consecuencia, el Despacho Judicial,

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho,

**DISPONE:**

**UNICO: CORREGIR** el numeral único del auto No. 3864 de fecha 16 de junio del año en curso, en el sentido de excluir los depósitos judiciales Nos. 469030002707731, 469030002707732, 469030002707733, 469030002707734, 469030002707736 y 469030002707739 ya que cuentan con orden de pago.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
**El Juez,**

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.47 de hoy 06 de julio de 2023,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes  
el auto anterior.

**SECRETARIA**

INFORME: Santiago de Cali, 05 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, cinco (05) de julio de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.4924  
RADICACION: 28-2019-00619-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo la devolución del DC debidamente diligenciado, se procederá agregarlo a fin de que obre y conste.

Por lo tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

UNICO. – AGREGAR al plenario el DC debidamente diligenciado a fin de que obre y conste en este asunto.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de julio de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 05 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 28 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.4825

RADICADO: 76001-40-03-028-2022-00611-00

JUZGADO DE ORIGEN: 028 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

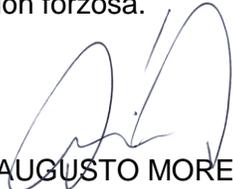
**DISPONE**

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.047 de hoy 06 de julio de  
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a  
las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 05 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 29 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

-----  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.4829  
RADICADO: 76001-40-03-029-2022-00598-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 029 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

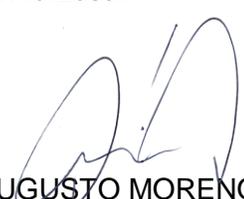
**DISPONE**

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.047 de hoy 06 de julio de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIO GENERAL**

LBO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 05 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, cinco (05) de julio de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4911  
RADICACION: 30-2020-00174-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En atención al escrito que antecede, con relación a la entrega de los depósitos judiciales, presentado por la parte demandante, previo a realizar la entrega de los dineros, se requerirá a la parte interesada a fin de que actualice la liquidación del crédito.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

**RESUELVE:**

UNICO. – REQUERIR a la parte interesada, a fin de que allegue una liquidación actualizada a la fecha del crédito, de conformidad con lo señalado en el art.447 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de julio de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 05 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No.4199**

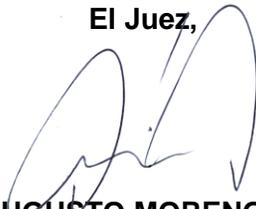
RADICADO: 76001-40-003-031-2022-00407-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**UNICO: APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
El Juez,



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.47 de hoy 06 de julio de 2023,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes  
el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 05 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No.4264**

RADICADO: 76001-40-003-031-2022-00559-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**UNICO: APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
**El Juez,**



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.47 de hoy 06 de julio de 2023,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes  
el auto anterior.

**SECRETARIA**

INFORME: Santiago de Cali, 05 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, cinco (05) de julio de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.4912  
RADICACION: 31-2020-00301-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En escrito que antecede, solicita la parte demandante la reproducción y actualización de los oficios de embargo contenidos en el auto No.356 del 24/08/2020.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

UNICO. – POR SECRETARIA procédase a la reproducción y actualización de los oficios contenidos en el auto No. 356 del 24/08/2020.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de julio de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 05 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 031 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.4826

RADICADO: 76001-40-03-031-2022-00713-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 031 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.047 de hoy 06 de julio de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 05 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 31 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.4827

RADICADO: 76001-40-03-031-2023-00001-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 031 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.047 de hoy 06 de julio de  
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a  
las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

Santiago de Cali, 05 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO No.4265**

RADICADO: 76001-40-003-032-2021-00844-00

JUZGADO DE ORIGEN: 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y revisadas las liquidaciones de crédito aportadas por la parte demandante y por el Fondo Nacional de Garantías S.A., se evidencia que se encuentran ajustadas a la legalidad y que la misma no fueron objetadas por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por el Fondo Nacional de Garantías S.A., de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.47 de hoy 06 de julio de 2023,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes  
el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 05 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO No.4266**

RADICADO: 76001-40-003-032-2021-00980-00

JUZGADO DE ORIGEN: 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**UNICO: APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.47 de hoy 06 de julio de 2023,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes  
el auto anterior.

**SECRETARIA**

**INFORME:** Santiago de Cali, 05 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No.4267**

RADICADO: 76001-40-003-033-2020-00545-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

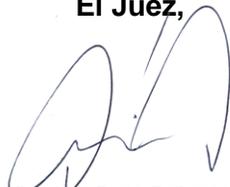
Vista la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, advierte el Despacho que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, toda vez que, se acumulan los capitales por los cuales se libró orden de pago y los intereses deben liquidarse a partir del día siguiente en que las obligaciones se hicieron exigibles, razón por la cual se requerirá a la parte actora para que se sirva aportar la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No.2241 de fecha 20 de noviembre de 2020.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**UNICO: REQUERIR** a la parte actora para que presente la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No.2241 de fecha 20 de noviembre de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
**El Juez,**



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.47 de hoy 06 de julio de 2023,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes  
el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 05 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No.4251**

RADICADO: 76001-40-003-033-2022-00772-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**UNICO: APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.47 de hoy 06 de julio de 2023,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes  
el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 05 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO No.4197**

RADICADO: 76001-40-003-033-2022-00785-00

JUZGADO DE ORIGEN: 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

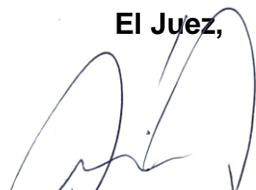
**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, remitir al correo electrónico a [marenca\\_h@hotmail.com](mailto:marenca_h@hotmail.com), el Link del proceso, a fin de que la parte proceda de conformidad para lo que estime pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**El Juez,**



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.47 de hoy 06 de julio de 2023,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes  
el auto anterior.

**SECRETARIA**

Santiago de Cali, 05 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO No.4252**

RADICADO: 76001-40-003-033-2023-00092-00

JUZGADO DE ORIGEN: 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**UNICO: APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.47 de hoy 06 de julio de 2023,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes  
el auto anterior.

**SECRETARIA**



INFORME: Santiago de Cali, 05 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4913  
RADICADO: 33-2021-00733-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por la apoderada especial para asuntos judiciales Dra. Martha María Lotero Acevedo, una cesión de los derechos que tiene dentro del proceso de la referencia a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA- por lo que el Despacho procederá a aceptarla.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del proceso BANCOLOMBIA S.A. en calidad de demandante a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, en consecuencia, de lo anterior se tiene a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA - como cesionario.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
LA JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.047 de hoy 06 de julio de 2023,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto  
anterior.

\_\_\_\_\_  
EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 05 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4914  
RADICACION: 33-2022-00296-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por la parte demandada, un escrito otorgando poder a la Dra. Lilia de Jesús Montoya Rico, para que actúe en favor de este.

En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades señalados en el art.74 del C.G. del P, se accederá a ello.

Por lo tanto, se,

RESUELVE:

UNICO. - RECONOCER personería a la Dra. Lilia de Jesús Montoya Rico identificada con C.C. No.38.969.706 y T.P. No.66.481 del C.S. de la J., para que actúe en representación de los aquí demandados, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de julio de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 05 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO No.**

RADICADO: 76001-40-003-034-2022-00636-00

JUZGADO DE ORIGEN: 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023).

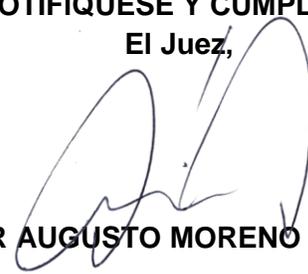
Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**UNICO: APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**El Juez,**

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.47 de hoy 06 de julio de 2023,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes  
el auto anterior.

**SECRETARIA**



INFORME: Santiago de Cali, 05 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4915  
RADICADO: 34-2020-00468-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta que se encuentra inscrita la medida de embargo del vehículo de placas NVD-77B, adicionalmente que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 599 del C.G.P.

Por otra parte, solicita la parte demandante se oficie a la entidad promotora de salud EPS SANITAS, a fin de que informe a que empresa se encuentra vinculado el aquí demandado.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. ORDENAR el decomiso del vehículo de placas NVD-77B de propiedad de la señora ZULMA SALAZAR MUÑOZ identificado con C.C. No.66.855.774.

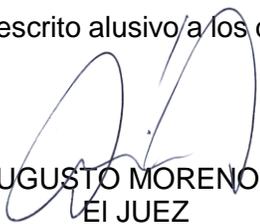
Líbrese oficio a la DIRECCION DE INVESTIGACION CRIIMINAL E INTERPOL (DIJIN), a fin de que se sirvan decomisar el citado vehículo, dirigiéndolo a los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali - Valle, mediante resolución No. DESAJCLR21-57 22 de enero de 2021, por medio del cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados en el Valle del Cauca, por órdenes de Jueces de la Republica.

SEGUNDO. OFICIAR a la entidad promotora de salud EPS SANITAS, a fin de que se sirva informar si la señora ZULMA SALAZAR MUÑOZ identificado con C.C. No.66.855.774, se encuentra adscrita a esa entidad; y en caso de ser así, proceda a enviar la información del empleador.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

TERCERO. AGREGAR al plenario el escrito alusivo a los datos de notificación del apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 047 de hoy 06 de julio de 2023,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el  
auto anterior.

\_\_\_\_\_  
EL SECRETARIO

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 05 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 34 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.4828

RADICADO: 76001-40-03-034-2022-00299-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 034 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.047 de hoy 06 de julio de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 05 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

---

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO. No. 4198**  
**RADICACION: 035-2021-00468-00**  
**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PRINCIPAL**  
Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte actora, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla, debido a que, se incluyó sumas de dineros que no fueron ordenadas en el mandamiento de pago e igualmente no se libró mandamiento de pago por los cánones de arrendamiento que se sigan causando, motivo por el cual, se procederá a modificar la liquidación allegada.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE** la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: TENER** para todos los efectos legales que haya a lugar la suma de **VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIOHCO PESOS (\$23.748.528.00)**, como valor total del crédito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.47 de hoy 06 de julio de 2023,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes  
el auto anterior.

**SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 05 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4916  
RADICACION: 35-2021-00108-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

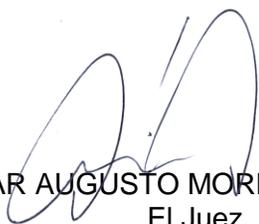
En atención a la solicitud de pago de depósitos judiciales, presentado por el demandante, se indica a la interesada, que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso a su nombre.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

UNICO. - INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud de pago de depósitos judiciales no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de julio de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 05 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4917  
RADICACION: 35-2022-00178-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a la solicitud de pago de depósitos judiciales, presentado por el demandado, se indica a la interesada, que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso a su nombre.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

UNICO. - INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud de pago de depósitos judiciales no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de julio de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO